



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00226- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 29 mayo 2023.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte demandante (doc.042) el cual cuenta con facultad para recibir conforme el poder conferido (Pg 13 doc. 001)
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.042)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.

- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a las partes ejecutadas.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, incluidos capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Hernán Alonso Montoya Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nro 9.733.737, devenga como empleado de la promotora del café Agencia de Seguros S.A [Artículo 593-9 del CGP y artículo 154 C.S.T.]

Medida comunicada mediante oficio 1809 del 02 de Septiembre de 2015 (Pag 11 Doc-002).

TERCERO: Oficiar a la promotora del café Agencia de Seguros S.A, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

mlramirezh@marlura.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos, que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado

Hernán Alonso Montoya Rodríguez con c.c 9.733.737 dentro del proceso radicado al numero 2016-00193-00 de LL.RR, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil municipal de Armenia- Quindío.

No se procederá a oficiar, toda vez, que mediante auto del 12 de octubre del 2018 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se dejaron a disposición medidas cautelares.

QUINTO: Cancelar el embargo y secuestro del vehículo propiedad que ostenta el demandado, Hernán Alonso Montoya Rodríguez sobre el bien automotor identificado con placas MWX-962, medida puesta a disposición por remanentes por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío

Medida comunicada mediante oficio 1256 del 18 de Abril de 2016 (Pag 17 Doc-002).

SEXTO: Oficiar al Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Quinto anterior, Al correo electrónico:

mlramirezh@marlura.com

y la entidad:

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutante informado en la solicitud de terminación. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del demandado Hernán Alonso Montoya Rodríguez, medida puesta a disposición por remanentes por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, de las siguientes entidades bancarias:

1. Bancolombia s.a.
2. Banco Popular
3. Banco de Bogotá
4. Banco Agrario de Colombia

5. Bancoomeva
6. Banco Davivienda,
7. Banco de occidente
8. Banco Av villas
9. Banco Caja Social
10. Banco Bbva
11. Bancamía s.a.,
12. Banco Finandina s.a.
13. Banco Helms
14. Banco Pichincha
15. Banco Falabella
16. Gnb Sudamerics
17. Banco Colpatria
18. Banco Citybank
19. Banco CorpBanca
20. Banco Compartir

Medida comunicada mediante oficio 1261 del 18 de Abril de 2016 (Pag 17 Doc-002).

OCTAVO: Oficiar a las entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

NOVENO: Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el equivalente del salario mínimo mensual del demandado Hernán Alonso Montoya Rodríguez como director comercial al servicio del Mapfre Seguros Generales De Colombia, medida puesta a disposición por remanentes por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

Medida comunicada mediante oficio 1262 del 18 de Abril de 2016 (Pag 17 Doc-002).

DECIMO: Oficiar a Mapfre Seguros Generales De Colombia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

mlramirez@marlura.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

DECIMO PRIMERO: Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el equivalente del salario mínimo mensual vigente del ejecutado Hernán Alonso Montoya Rodríguez c.c 9.733.737 que devenga como trabajador de Mapfre Seguros Generales De Colombia.

Medida comunicada mediante oficio 1067 del 07 de septiembre de 2021 (Doc. 013).

DECIMO SEGUNDO: Entregar el Oficio para el pago por valor de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Cientos Noventa y Cuatro pesos (\$ 859.194) Mtce derivado de los títulos que deben ser entregados a la parte ejecutada.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de

DECIMO TERCERO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO CUARTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEXTO: Archivar proceso

/Jmgo

Se notifica por estado el 30 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fedf219790eaf75e845614152c20864e28e8d0718eb9bf98bbedeec9f68540**

Documento generado en 29/05/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>